



Resolución Ministerial

No. 028-2007-PRODUCE

LIMA, 30 DE enero DEL 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 335-2006-OAJ-AR e Informe N° 70/2006/DE-JA/PROINVERSIÓN, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, opina favorablemente a la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, el Organismo Nacional Competente, en representación del Estado, podrá celebrar con los inversionistas extranjeros, con anterioridad a la realización de la inversión y al registro correspondiente, convenios para garantizarles los siguientes derechos: estabilidad del régimen tributario vigente al momento de celebrarse el convenio, estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas y estabilidad del derecho a la no discriminación;

Que, asimismo, según lo establecido por el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 757, dicha norma otorga a los inversionistas nacionales y a las empresas en que éstos participan, un tratamiento igual al establecido en el Decreto Legislativo N° 662, de manera tal que las indicadas disposiciones son aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participan;

Que, el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, establece que la suscripción de los respectivos convenios de estabilidad jurídica se efectuará conjuntamente por el Ministro del Sector correspondiente o quien éste designe y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, actualmente la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM;

Que, en tal sentido, en el marco de lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 662, Decreto Legislativo N° 757, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF y la Ley N° 27342, procede la suscripción del convenio de estabilidad jurídica a celebrarse con la empresa receptora de inversiones CFG INVESTMENT S.A.C. siendo necesario designar al funcionario que suscribirá el citado Convenio;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27779, 27789 y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al señor Alfonso Miranda Eyzaquirre, Viceministro de Pesquería, para que en representación del Ministerio de la Producción, suscriba el Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., así como los documentos necesarios para formalizar el mencionado acto jurídico.

Regístrese y comuníquese.


RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



**CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON
CFG INVESTMENT S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Estabilidad Jurídica, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, **EL ESTADO PERUANO** representado mancomunadamente por el señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, **Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción**, con facultades delegadas de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 028-2007-PRODUCE de fecha 30 de enero de 2007, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, Perú, y por la señora Rosario Angélica Ikeda Arismendi, **Directora de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**, según Resolución del Director Ejecutivo N° 029-2006, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima Perú, a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte, **CFG INVESTMENT S.A.C.**, inscrita en la Partida N° 11862982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. De La Floresta N° 497, Piso 5to., San Borja, Lima, Perú, representada por su Apoderado señor Francisco Javier Paniagua Jara, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09399610, con domicilio para estos efectos en Av. La Floresta N° 497, Piso 5to, San Borja, Lima, Perú, según poder que se encuentra en Anexo, formando parte integrante e inseparable del presente Convenio, a la que en adelante se le denominará **CFG S.A.C.**, en los términos y condiciones que constan de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

El **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, que representa al **ESTADO**, es la institución encargada de normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos - hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, fomentando la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. Para el cumplimiento de tales fines, el Estado promueve las Inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y, por ende, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.

De otro lado, el **ESTADO**, se halla igualmente representado por **PROINVERSION**, que es el organismo nacional competente en materia de inversión extranjera en el Perú, encargado de proponer y ejecutar la política nacional sobre inversión extranjera, centralizar las acciones de promoción llevadas a cabo por los organismos del Sector Público, brindar atención y asesoría a los inversionistas, así como registrar los flujos de inversión extranjera directa.





ProInversión

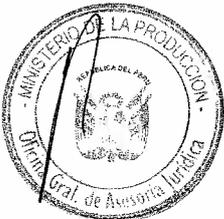
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Por su parte, **CGF S.A.C.** es una empresa constituida en el Perú mediante Escritura Pública, otorgada con fecha 16 de marzo de 2006, ante la Notaría del Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, empresa que tiene como objeto social la realización, por cuenta propia o por tercero en asociación, en sociedad, joint ventures y/o consorcios, ya sea en el Perú o en el extranjero, dedicarse a la extracción, elaboración, transformación, industrialización y comercialización de recursos y productos hidrobiológicos en general, sin reserva ni limitación alguna, comprometiendo además la comercialización, compra, venta, importación y exportación de dichos productos y sus derivados; organizar, promover y/o adquirir inversiones, acciones, participaciones y/o valores de cualquier compañía y transferir a terceras personas ya sea en el Perú o en el extranjero cualquiera de las inversiones, acciones, participaciones y/o valores; pudiendo desempeñarse como agente o representante de cualquier persona ya sea en el Perú o en el Extranjero.



CFG PERU INVESTMENTS PTE. LTD, es una empresa constituida en Singapur, la misma que participará como la inversionista de **CFG S.A.C.**, recibiendo ésta última en un plazo no mayor de dos (02) años un monto de US\$ 5'000,000. 00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).



SEGUNDO.- DE LA SOLICITUD DE SUCRIPCIÓN Y BASE LEGAL

CFG S.A.C. ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los mismos aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, el mismo que en adelante se denominará el **REGLAMENTO**; y en la Ley N° 27342, normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.



TERCERA- OBJETO DEL CONVENIO

Toda vez que para garantizar los derechos de los inversionistas se ha previsto un régimen de estabilidad jurídica que será materializado mediante la suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica, cuyo objeto es permitir que los inversionistas proyecten sus inversiones en el largo plazo; **CFG S.A.C.**, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir acciones en favor de **CFG PERU INVESTMENT PTE. LTD.**, de Singapur, a quien en adelante se le denominará **CFG PTE. LTD.** y se obliga a lo siguiente:

1. Emitir acciones representativas de su capital a favor de **CFG PTE. LTD.** por un monto de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) contra la recepción de los aportes que **CFG PTE. LTD.**, deberá efectuar en un plazo no mayor de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, bajo la modalidad de nuevos aportes,
2. Asegurar que los aportes provenientes del exterior, a que se refiere el precedente Numeral 1 sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el Banco interviniente en la operación.



...le al Perú



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

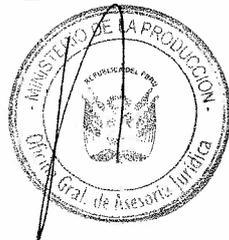


3. Registrar la inversión proveniente del exterior, a que se refiere el precedente Numeral 1, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en **PROINVERSIÓN**.
4. Destinar los aportes, a que se refiere el precedente Numeral 1, a la ampliación de su capacidad productiva, con sujeción a la normativa pesquera contenida en el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y conexas con el ordenamiento pesquero en el Perú, así como cualquier otra norma que le sea aplicable a **CFG S.A.C.**



CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO

EL ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga a garantizar estabilidad jurídica para **CFG S.A.C.** en los siguientes términos y condiciones:



1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, al amparo de lo dispuesto por el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 757 y normas modificatorias, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **CFG S.A.C.** no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del presente Convenio.

El régimen de estabilidad que se garantiza a **CFG S.A.C.**, implica que en el caso que el Impuesto a la Renta se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **CFG S.A.C.**, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.



2. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de **CFG S.A.C.** mientras se encuentre vigente el convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas modificatorias, vigentes a la celebración del convenio.

3. Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones que utilice **CFG S.A.C.** al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 662, que se encuentran contenidos en el Capítulo IX del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en el Capítulo VI del Título V del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias; y, en aquellas disposiciones que a la fecha de celebración del presente Convenio se vienen aplicando.



Comercio al Perú



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



QUINTA.- OBLIGACIONES DE CFG S.A.C.

CFG S.A.C. garantiza que la nueva inversión, referida en la **CLÁUSULA TERCERA**, supera a la fecha de celebración del presente Convenio, el 50% de su Capital y Reservas.

Para tal efecto, **CFG S.A.C.** deberá presentar ante **PROINVERSIÓN** en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, un informe que, con carácter de Declaración Jurada y sujeto a fiscalización posterior, emita una sociedad de auditoria debidamente registrada ante la entidad competente, sobre el movimiento de las cuentas de capital y reservas desde el 16 de marzo del año 2006, hasta la fecha de celebración del presente Convenio.

CFG S.A.C. asume adicionalmente, a lo pactado en la **CLAUSULA TERCERA**, las siguientes obligaciones:

1. Acreditar que ha cumplido con recibir de **CFG PTE. LTD.** el aporte dinerario de capital proveniente del exterior por un monto de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) mediante la presentación del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de **CFG S.A.C.**, inscrito en el registro correspondiente, así como copia de la certificación que emita el banco interviniente en la operación.
2. Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de su capacidad productiva, mediante la presentación del correspondiente informe que emita una sociedad de auditoria debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.

Las obligaciones a que se refieren los numerales anteriores, deberán acreditarse ante **PROINVERSIÓN**, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en la **CLAUSULA TERCERA**.

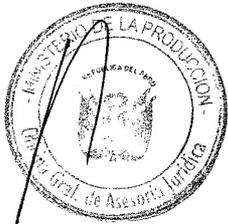
SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración.

SEPTIMA.-MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante el periodo de su vigencia, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en el presente Convenio.

El Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la **CLAUSULA SEXTA** ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27342.



comprate al Perú



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Para tal efecto, **CFG S.A.C.** presentará una solicitud ante **PROINVERSIÓN**, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

OCTAVA.- PACTO DE RENUNCIA

CFG S.A.C. tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **CFG S.A.C.** opta por ejercer el derecho de renuncia del Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

NOVENA.- CONVENIO ARBITRAL

Siendo intención común de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno (1), y los dos (2) árbitros así designados nombrarán al tercero. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia de arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días hábiles, contados a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos (2) árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

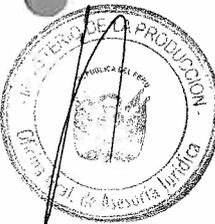
El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por la Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual proporción.

DECIMA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin mediar comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **CFG S.A.C.** de las obligaciones establecidas en la **CLAUSULA TERCERA.**
2. El incumplimiento por parte de **CFG S.A.C.** de las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA QUINTA**



...le al Peru



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



3. La cesión de posición contractual que realice CFG S.A.C.

En el caso que **CFG S.A.C.** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a los que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **CFG S.A.C.** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en Lima, en tres ejemplares de igual contenido y validez.

POR CFG INVESTMENT S.A.C., firmado a los trece días del mes de Febrero de 2007.

Francisco Javier Paniagua Jara
Apoderado

POR EL ESTADO PERUANO

Se culmina la suscripción del presente Convenio a los trece días del mes de Febrero del año 2007.

Alfonso Miranda-Eyzaguirre
Viceministro de Pesquería
Ministerio de la Producción

Rosario Angélica Ikeda Arismendi
Directora
Dirección de Promoción de Inversiones
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada- PROINVERSIÓN



Ministerio de la Producción